



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEL ISTLA

*Construye la
diferencia*

www.liceoaduanero.edu.ec

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su parte pertinente indica: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."*;
- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;
- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades.
Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...)
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 47 numerales 5, 7 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.*

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; (...) 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que*

posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades"*;

Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley..."*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Políticas de Cuotas. - Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior."*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: *"Becas y Ayudas Económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior."*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el Órgano Colegiado Superior...”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina: “**Accesibilidad a la educación.-** La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo con las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Institucional del “ISTLA” determina: “**Creación.** - El Instituto Técnico Superior Liceo Aduanero (ISTLA), fue creado mediante Acuerdo Ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003”;

Que, el artículo 2 del Estatuto Institucional del “ISTLA” determina: “**Naturaleza.** - El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.”;



Que, el artículo 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: *“De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía Responsable:** Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. Cogobierno: La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores...”*;

Que, el artículo 36 letra f. y w. del Estatuto Institucional del “ISTLA”, determina: *“f. Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias (...) w. Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto...”*;

Que, el artículo 142 literal i. del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: i.- La libertad para gestionar sus procesos internos...”*;

Que, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero ISTLA, es una institución de Educación Superior Particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, es necesario que el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero cuente con una normativa interna que regule la aplicación de las acciones afirmativas;

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional, resuelve aprobar y expedir la siguiente:

NORMATIVA PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Esta normativa tiene como objetivo establecer políticas de acción afirmativa, compuestas por normas y prácticas diseñadas para eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para los grupos humanos que han sido vulnerados.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento define las políticas de acción afirmativa y las normas y prácticas orientadas a erradicar cualquier forma de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades para los grupos vulnerables dentro del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

Artículo 3.- Definición de acción afirmativa.- Para los efectos de esta normativa, la Acción Afirmativa se entiende como el trato preferencial destinado a beneficiar a personas o grupos que históricamente han estado en desventaja o desigualdad debido a su etnia, género, religión, color de piel, orientación sexual, ideología, discapacidad, entre otras razones.

El objetivo es reducir y eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en condiciones que reconozcan su capacidad para ejercer los mismos derechos.

CAPÍTULO II ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS

Artículo 4.- Definición.- Para efectos del cumplimiento de la presente normativa, se entenderá como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones.

Artículo 5.- Sujetos activos de acción afirmativa.- Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo del Instituto, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS BÁSICOS, SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 6.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, a través de la implementación de acciones afirmativas, fomenta el diseño y la ejecución de políticas internas destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y en situación de potencial desigualdad. Estas acciones se regirán por los siguientes principios generales:

- a. Garantizar que todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, condición socioeconómica, discapacidad u otras características, tengan acceso equitativo a todas las oportunidades educativas y profesionales ofrecidas por la institución;
- b. Promover un entorno libre de discriminación donde se respeten y valoren las diferencias individuales, y donde cualquier forma de exclusión o restricción basada en características personales esté explícitamente prohibida;
- c. Fomentar la inclusión y la diversidad dentro de la comunidad educativa, reconociendo y valorando la riqueza que aportan las diferentes perspectivas y experiencias de los miembros de la comunidad.;
- d. Asegurar que las políticas y prácticas de acción afirmativa sean claras, transparentes y sujetas a evaluación continua para medir su eficacia y realizar los ajustes necesarios.;
- e. Promover entre los miembros de la comunidad educativa el diálogo y la participación de personas con diversas discapacidades, asegurando que sus voces y perspectivas sean escuchadas y valoradas.

Artículo 7.- Fomento de políticas inclusivas.- El Fomento de políticas inclusivas que faciliten la participación en un ambiente que promueva la integración personal, social y laboral, con el objetivo de favorecer el desarrollo individual y la contribución positiva a la sociedad.

Artículo 8.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa.- Se considerarán como sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas al interior Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero a estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

Artículo 9.- Sujetos pasivos de la acción afirmativa.- Se considerarán como sujetos pasivos de acciones afirmativas, aquellas instancias encargadas de la toma de decisiones al interior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, siendo éstas las siguientes: El Órgano colegiado Superior, el Rector/a, el/la Vicerrector/a, los que determine la Ley, el Estatuto; y, la normativa interna.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 10.- Garantía de derechos, deberes y oportunidades.- Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura, preferencia política o condición económica.

Artículo 11.- Ingreso.- Todas las personas que ingresan a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos

y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Artículo 12.- Igualdad de oportunidades académicas.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en el Instituto por parte de las personas desfavorecidas: servidores públicos, profesores/as, investigadores/as, y estudiantes.

Artículo 13.- Permanencia académica.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, a través del sistema de becas y otros tipos de ayudas económicas, que promueve el gobierno nacional a través de la Senescyt, procura asegurar la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación.

Artículo 14.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, está en la obligación de contratar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva con un mínimo del 4% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 15.- Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados.- Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, y los reglamentos internos institucionales pertinentes.

Artículo 16.- Garantía de participación.- Se garantizará la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

CAPÍTULO VI

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 17.- Políticas de aplicación de la acción afirmativa.- Para garantizar la plena implementación de las acciones afirmativas, ya sea de forma individual o colectiva, el solicitante dependiendo el tipo y grado de discapacidad, podrá requerir una o varias de las siguientes medidas:

- a. **Mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables.-** Hace referencia a las diversas etnias, culturas, grupos sociales, géneros, personas con diferentes capacidades, orientaciones sexuales, ideologías, edades y minorías que forman parte del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, garantizándoles condiciones de igualdad, equidad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales.
- b. **La participación social.-** Son condiciones de integración personal, social y laboral, con el objetivo de fomentar el desarrollo individual y su contribución a la sociedad.
- c. **Promocionar la institución difundiendo la oferta académica.-** Es la acción de difundir las carreras a nivel local, provincial y nacional, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, participación y egreso, sin discriminación por género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidades especiales.
- d. **Tutorías académicas.-** En las que las personas que manifiesten alguna condición de discriminación académica por alguna situación de desventaja en el aprendizaje reciben la asistencia de un tutor/a, para acompañarle, asesorarle y superar la condición de desventaja académica.
- e. **Acompañamiento en postulación de becas.-** Es el proceso de asesoría, asistencia y apoyo a los estudiantes en la obtención de becas ofrecidas por el Instituto y el gobierno nacional, para que puedan cursar estudios de nivel tecnológico superior.
- f. **Infraestructura adecuada.-** Planifica y ejecuta proyectos para eliminar barreras arquitectónicas, con el objetivo de facilitar la accesibilidad a los espacios y servicios de la institución para los miembros de la comunidad universitaria con discapacidades.
- g. **Movilidad.-** Es el reconocimiento jurídico del derecho de los estudiantes a trasladarse de una institución de educación superior a otra, o de una carrera a otra dentro de la misma institución, según sus intereses y motivaciones personales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

CAPÍTULO VII

PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 18.- Principios aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades específicas que sean miembros de la comunidad educativa institucional:

- a. **Igualdad de oportunidades.-** todas las personas, con o sin discapacidad, son consideradas iguales ante la ley. Tienen derecho a recibir igual protección legal y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna. No se deberá restringir ni negar el derecho de las personas con discapacidad, y cualquier acción que vaya en contra de este principio será sujeta a sanciones.
- b. **Responsabilidad social colectiva.-** Toda la comunidad educativa institucional y cada individuo deben respetar los derechos de las personas con discapacidad. Además, es imperativo rechazar cualquier acto de discriminación o violación de derechos hacia estas personas.
Se dará prioridad a la atención de las necesidades de las personas con discapacidad, de forma rápida y eficaz.

- c. **Garantía de señalética específica de discapacidad.-** Se asegura que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad estén debidamente identificadas con el símbolo internacional de discapacidad.
- d. **Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad.-** Se asegura la movilidad sin obstáculos para las personas con discapacidad en todos los espacios institucionales.
- e. **Instalaciones sanitarias para personas con discapacidad.-** Las instalaciones contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan con las condiciones sanitarias necesarias y sean fácilmente accesibles para personas con discapacidad física, especialmente aquellas que se desplazan en sillas de ruedas.
- f. **No discriminación.-** Para los efectos de esta normativa, se considerará discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, características genéticas, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra condición que tenga como consecuencia impedir o limitar, total o parcialmente, el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas, negándoles dichos derechos.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 19.- Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas.- Para solicitar la implementación de diversas medidas de acción afirmativa, la persona interesada deberá presentar una solicitud a través de la Dirección de Bienestar Institucional, quien a su vez, de ser el caso remitirá al Órgano Colegiado Superior para su aprobación. Este órgano, en cumplimiento del principio del debido proceso establecido en la Constitución, revisará la solicitud y tomará una decisión conforme a la ley.

Dado que el propósito de este procedimiento es garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales, la resolución será aplicada de inmediato. Sin embargo, esta medida no impide que aquellos que consideren que sus derechos han sido vulnerados recurran a la jurisdicción ordinaria para hacer valer sus derechos.

Artículo 20.- Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas.- La responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva recae en la Dirección de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO IX

DE CONTROL, SUGERENCIAS, RECLAMOS Y PROHIBICIONES

Artículo 21.- Control, sugerencias y reclamos.- El control y la resolución de casos especiales será realizado por la Dirección de Bienestar Institucional. Las sugerencias de la comunidad educativa institucional para mejorar la atención de las personas con vulnerabilidad serán resultas por el director/a de Bienestar Institucional.

Artículo 22. De las prohibiciones.- Se prohíbe a la comunidad académica, personal docente, administrativo, estudiantes, cualquier tipo de discriminación o violación a los derechos de las personas; y, política afirmativa que promueve el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, incluyendo toda forma de violencia en cualquier ámbito, sujetándose a las sanciones correspondientes en caso de incurrir en alguna falta a lo establecido en el presente documento y a la normativa general pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, encárguense a la Dirección de Bienestar Institucional, su respectiva socialización y difusión.

SEGUNDA.- En caso de dudas en la aplicación de lo dispuesto; y, en los casos no previstos en la presente Normativa, el Órgano Colegiado Superior interpretará y resolverá las mismas en observación a las disposiciones expedidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, sujetándose a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la normativa interna aplicable al caso; y, demás normativa conexa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Bienestar Institucional, encargará de elaborar los mecanismos necesarios para cumplir fielmente la presente Normativa, con la finalidad de tener los respectivos respaldos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación de la presente Normativa por parte del Órgano Colegiado Superior, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía que se opongan la presente normativa.


Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez.
Rectora del ISTLA



Certifico que, la presente Normativa fue discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria No. 019-2023 mediante Resolución N° 017-2023 -OCS-E, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, llevada a cabo a los 16 días del mes de octubre del 2023.


Ab. Juan Francisco Ortiz C.
Secretario Abogado del ISTLA





RESOLUCIÓN N° 017-2023-OCS-E

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)"*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)”;*
- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la de la Misión, Visión, Principio, Objetivos, Valores y Plan Estratégico, en su artículo 7, en su parte pertinente indica: *“De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se registrará por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía Responsable:** Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. Cogobierno: La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.”*
- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 36 literal w), determina: *“Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.”*
- Que:** El Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso primero, en su parte pertinente indica: *“El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria una vez al mes (...), la*



convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación...

Que: El Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso segundo, en su parte pertinente indica: “...En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo...”

Que, el artículo 142 del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en sus literales d., f., e i., determina: “**Ejercicio de la autonomía responsable.** - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: **d.-** La libertad para gestionar sus procesos internos; **f.-** La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, **i.-** La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del “ISTLA”, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a sesión extraordinaria.

Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del “ISTLA”, expone la Normativa para la Aplicación de Acciones Afirmativas del del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Normativa para la Aplicación de Acciones Afirmativas del del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

Artículo 2.- Encárguese de la difusión y correcta aplicación a la Dirección de Bienestar Institucional.



En unidad de acto suscriben la presente resolución la Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez, en su calidad de Rectora y Presidenta del Órgano Colegiado Superior; y, el Abg. Juan Francisco Ortiz Cartagena, en calidad de Secretario Abogado, a los dieciséis (16) días del mes octubre del 2023, en la sesión extraordinaria No. 19-2023.

Atentamente,


Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA




Abg. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO

